



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 466 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 10 de Mayo de 2023

VISTO: El Expediente N° 14217-2023, de fecha 24 de setiembre de 2022, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, **KARLITA SHUPINGAHUA TAPULLIMA**, identificada con DNI N° 77236780 y **PEDRO ANTONIO CHASHNAMOTE SANGAMA**, identificado con DNI. N° 61668942, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6° del artículo 20° en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de San Roque de Cumbaza, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 28 de diciembre de 2017, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de San Roque de Cumbaza; por lo cual han transcurrido más de cinco (05) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 14217 de fecha 22 de setiembre de 2022, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de San Roque de Cumbaza.
- Copia del DNI del recurrente Don **PEDRO ANTONIO CHASHNAMOTE SANGAMA**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **KARLITA SHUPINGAHUA TAPULLIMA**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales
- Partida de Nacimiento del menor **SERGIO ANTONIO CHASHNAMOTE SHUPINGAHUA** (06) años.



- Acta de Conciliación Por acuerdo Total N.º 083-2022, Respecto a la Tenencia y Régimen de Visitas, y,;
- Sentencia recaída en el Expediente 00639-2017-0-2208-JP-FC-02, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, Respecto a la Pensión Alimenticia.

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY Nº 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY Nº 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 940-2022-A/MPSM de fecha 26 de setiembre de 2022, se resuelve: **ADMITIR** a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 14217-2022 de fecha 22 de setiembre de 2022, presentado por los cónyuges señores: **KARLITA SHUPINGAHUA TAPULLIMA**, identificada con DNI N° 77236780 y **PEDRO ANTONIO CHASHNAMOTE SANGAMA**, identificado con DNI. N° 61668942.

Que, con fecha 28 de abril de 2023 se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **KARLITA SHUPINGAHUA TAPULLIMA**, identificada con DNI N° 77236780 y **PEDRO ANTONIO CHASHNAMOTE SANGAMA**, identificado con DNI. N° 61668942, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutorio que decida el asunto, por lo tanto;





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: **KARLITA SHUPINGAHUA TAPULLIMA**, identificada con DNI N° 77236780 y **PEDRO ANTONIO CHASHNAMOTE SANGAMA**, identificado con DNI. N° 61668942; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPONGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

LLUNI PEREA PINEDO
ALCALDESA

LLPP/A-MPSM.T.
JOPB/OAJ/MPSM.T
L.L.M.D.A.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.